

**NOVEDADES EN MATERIA CONCURSAL INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2021,  
DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A  
LA PANDEMIA DE LA COVID-19**

---

**I. INTRODUCCIÓN**

El pasado sábado 13 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (el “**RD-Ley 5/2021**”), en vigor desde su publicación y por el que, entre otras cuestiones, se vuelven a extender durante el año 2021 ciertas medidas establecidas en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (la “**Ley 3/2020**”) y el Real Decreto-Ley 34/2020 de 17 de noviembre de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético (el “**RD-Ley 34/2020**”).

**II. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL**

La Disposición final séptima del RD-Ley 5/2021 introduce nuevas modificaciones a la Ley 3/2020, para extender el alcance temporal de algunas de las medidas que ya habían sido adoptadas en el RD-Ley 34/2020 e incorporar otras nuevas para agilizar los procedimientos. A continuación se detallan las más relevantes:

- (i) **Solicitud de concurso voluntario y admisión a trámite de concursos necesarios (art. 6 de la Ley 3/2020):** Se extienden hasta el día 31 de diciembre de 2021 (a) la suspensión del deber de solicitar el concurso voluntario, sin perjuicio de que el concursado pueda presentar dicha solicitud antes del vencimiento de este plazo (en cuyo caso, si se hubiera interesado en ese mismo periodo el concurso necesario por un tercero, la solicitud del deudor se admitirá a trámite con carácter preferente, aunque sea posterior); y (b) la paralización de admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado desde el 14 de marzo de 2020.
- (ii) **Solicitud de declaración del incumplimiento del convenio y propuestas de modificación del convenio (arts. 3 y 4.1 de la Ley 3/2020)**
  - Hasta el 31 de diciembre de 2021 el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento.
  - Se dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio presentadas por sus acreedores entre el 31 de enero y el 30 de septiembre de 2021, pero no se admitirán a trámite hasta el 31 de diciembre de

2021. Hasta entonces el concursado podrá presentar propuestas de modificación de convenio que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

- Las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas entre el 31 de enero de 2021 y el 13 de marzo de 2021 y que ya hayan sido admitidas a trámite quedarán suspendidas hasta el 31 de diciembre de 2021. Hasta entonces el concursado podrá presentar propuestas de modificación de convenio con los mismos efectos expuestos en el párrafo anterior.
  - Hasta 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.
- (iii) Solicitud de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación y propuesta de modificación del acuerdo de refinanciación (art. 5 de la Ley 3/2020)**
- Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la anterior homologación.
  - Se dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración del incumplimiento del acuerdo de refinanciación presentadas por los acreedores entre el 31 de enero y el 30 de septiembre de 2021. Sin embargo, no se admitirán a trámite hasta el 30 de octubre de 2021 y hasta entonces el concursado podrá comunicar al juzgado competente su intención de modificar el acuerdo de refinanciación homologado o de alcanzar uno nuevo. En caso de que el concursado remitiese dicha comunicación, pero no hubiera alcanzado un acuerdo en el plazo de tres (3) meses desde la misma, se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por los acreedores.
  - Las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación presentadas entre el 31 de enero y el 13 de marzo de 2021 que ya hubieran sido admitidas a trámite quedarán en suspenso. En el plazo de un mes desde 30 de septiembre de 2021, el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo homologado en vigor o alcanzar otro nuevo. Si transcurridos tres meses desde la comunicación el deudor no hubiera alcanzado un acuerdo, el juez levantará la suspensión las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores

**(iv) Incidentes de reintegración de la masa activa**

Se introduce el artículo 8 bis a cuyo tenor hasta el 31 de diciembre de 2021 en los incidentes que se incoen para resolver las demandas de reintegración de la masa

activa no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa; la falta de contestación a la demanda se entenderá como allanamiento salvo cuando el demandado sea un acreedor de derecho público; y los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten.

**(v) Tramitación preferente (art. 9 de la Ley 3/2020)**

Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive se tramitarán con carácter preferente los incidentes concursales en materia laboral y reintegración de la masa activa, las actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo o la adopción de medidas cautelares, entre otros.

**(vi) Enajenación de la masa activa (art. 10 de la Ley 3/2020)**

Excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial, ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluida la que se realice a través de empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar la autorización expresa del juez del concurso.

\* \* \*